



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ELCHE DE LA SIERRA

#### ANUNCIO

##### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Transcurrido el plazo de exposición al público, sin haberse presentado reclamaciones, del siguiente acuerdo adoptado, con carácter provisional, por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 27 de octubre de 2016 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete número 147 de 19 de diciembre de 2016.

Dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo, por lo que de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a publicar el texto íntegro de las ordenanzas definitivamente aprobadas.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que se establecen en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

##### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA Y TALLERES DE VERANO

###### Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 en relación con el 20 y siguientes, todos ellos del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de escuela y talleres de verano, que se regirá por las presentes disposiciones.

###### Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la prestación de servicio de la escuela de verano durante los meses de julio y agosto.

###### Artículo 3. Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo primero.

###### Artículo 4. Devengo

Se devenga el precio público y nace la obligación de pago, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

A estos efectos, se entenderá iniciada la prestación del servicio en el momento en que el usuario solicite dicha prestación mediante la presentación de la oportuna solicitud en los términos señalados en el artículo ocho de la presente Ordenanza.

###### Artículo 5. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que reciban y se beneficien del servicio de escuela de verano que se presta por este Ayuntamiento.

###### Artículo 6. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas tutoras o responsables legales de aquel.

###### Artículo 7. Cuota

Establecer la siguiente tasa por las actividades que oferte el Ayuntamiento a los niños, niñas y jóvenes entre 1 y 12 años, pudiendo autorizarse edades superiores en casos particulares previa solicitud, durante los meses de julio y agosto:

- Escuela de verano (de 1 a 3 años): 30 €/mes/alumno
- Escuela de verano (de 4 a 12 años): 30 €/mes/alumno

###### Artículo 8. Normas de gestión

1. Las personas o entidades interesadas en la prestación del servicio, deberán cumplimentar el modelo de solicitud que se facilitará desde el Ayuntamiento, debiendo expresar el período para el que solicita el servicio.

2. El pago de la cuota se realizará, con carácter previo al inicio de la prestación del servicio, mediante el ingreso en cualquier cuenta bancaria de titularidad municipal.

3. En los períodos establecidos (1 o 2 meses), la fracción mínima de tiempo por el que se oferta el servicio será de 15 días, por lo que no cabrá prorrateo alguno inferior a la quincena.

4. Las bajas en la prestación del servicio habrán de cursarse mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, en



el que harán constar la fecha efectiva de la baja, no habiendo lugar a devolución de la parte de la cuota correspondiente al mes en curso, ni prorrateos en la cuota para el caso de que no se hubiese efectuado el ingreso en la fecha de solicitud de la baja.

5. Podrán autorizarse de forma expresa altas en el servicio exentas del pago de la tasa en casos acreditados fehacientemente de necesidad.

Artículo 9. Bonificaciones.

Las familias numerosas podrán beneficiarse de una bonificación del 20 % sobre las cuotas establecidas, previa acreditación de ostentar dicha condición.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

Constituyen infracciones:

a) La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones deportivas o de recreo.

b) La alteración del orden en el interior del recinto.

c) El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.

d) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la inscripción a un servicio del Ayuntamiento.

La comisión de las infracciones podrá conllevar la expulsión del servicio al infractor, con pérdida de las cantidades abonadas en función de la gravedad de los hechos.

Además, en el caso de la infracción regulada en el apartado a) del presente artículo se exigirá el reintegro del coste total de los gastos de reparación o construcción, así como la imposibilidad de utilizar cualquier instalación deportiva municipal mientras no abone la cantidad que se determine, con carácter firme, por este concepto. Y si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en el reintegro del valor a nuevo de los bienes destruidos o al importe del deterioro producido.

En lo que no quede contemplado en este artículo en todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que disponen las distintas ordenanzas municipales y resto del ordenamiento jurídico aplicable, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11. Disposición final

La presente tasa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir de dicho día y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS POR  
TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DE LOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, el Real Decreto 278/2002 que desarrolla la anterior ley, la Ley 7/1990 de 28 de diciembre de Castilla-La Mancha de Protección de los Animales Domésticos, el Decreto 126/1992, que la desarrolla, así como las ordenanzas municipales en la materia.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la actividad municipal, técnica, y administrativa, tendente a registrar, verificar lo regulado en la normativa vigente en la materia, recogida de animales por cesión del propietario o por abandono en la vía pública, su mantenimiento en las instalaciones municipales hasta su adopción, eutanasia o traslado a otros centros concertados, derivadas de la propiedad y posesión de perros y otros animales incluidos en la Ordenanza reguladora sobre animales de compañía. Así como la emisión de informes y otorgamiento de

licencias administrativas relacionadas con la tenencia de animales o para autorización de instalaciones para su acogimiento.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias o tenedores de animales potencialmente peligrosos o que se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento. Así como de aquellos titulares de animales abandonados que se encuentren en el término municipal de Elche de la Sierra (Albacete).

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

No podrán recogerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley.

Artículo 6. Base imponible y liquidable

Las bases imponibles y liquidables vienen determinadas por el coste del servicio reflejadas en la cuota tributaria.

Artículo 7. Período impositivo y devengo

Esta Ordenanza devengará una tasa anual, con carácter obligatoria, por la tenencia de animales a los que se refiere la misma, cuando se inicien por los servicios municipales las actividades de gestión verificación y control de los mismos, o por los servicios de recogida, traslado, mantenimiento, eutanasia o cualquier otro por solicitud de los propietarios de los animales domésticos.

El período impositivo coincide con el año natural, exceptuando las nuevas altas en el censo, en cuyo caso se liquidará prorrateando trimestralmente.

La tasa se devengará el primer día del período impositivo y la cuota será irreducible, con independencia de las fechas de baja en el censo.

El censo canino existente a 31 de diciembre, se pasará al cobro a partir del 31 de marzo, incluyendo todas las altas y bajas ocurridas durante el ejercicio anterior.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento que se inicie la actividad municipal, técnica y administrativa, que en el caso de otorgamiento de licencias, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8. Normas de gestión y recaudación

Las tasas establecidas en la presente Ordenanza por la prestación de los servicios, deberán hacerse efectivas en los servicios de recaudación municipal o mediante los procedimientos de pago bancario que se puedan habilitar.

Previo a la recuperación de animales recogidos por los servicios municipales, se deberá haber satisfecho las tasas establecidas.

Las personas interesadas en la obtención de licencia presentarán la oportuna solicitud con los requisitos establecidos en la normativa estatal, autonómica o municipal, que sea de aplicación y, el pago de las tasas establecidas para tenencia de animales potencialmente peligrosos se harán efectivas en el momento de su solicitud.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas pudieran corresponder en cada caso se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa de desarrollo.

Artículo 10. Cuotas tributarias

Concepto	Importe	
Captura y traslado a instalaciones municipales	40,00 €	
Custodia y manutención	5,00 €	Diarios



Concepto	Importe	
Por sacrificio, transporte y eliminación, tratamientos veterinarios dispensados, ocasionados por animales abandonados	*	El importe de los gastos ocasionados, incrementados en un 20 % por gastos de administración
Adopción de animales acogidos en instalaciones municipales	*	Gastos de tratamientos veterinarios e identificación
Por otorgamiento de licencia para tenencia de perros potencialmente peligrosos	50,00 €	Validez 5 años
Por renovación de licencia para tenencia de perros potencialmente peligrosos	20,00 €	Validez 5 años
Por otorgamiento de licencia para actividad de núcleo zoológico (agrupaciones varias, artículo 2.4 de la orden 10-03-1992, Registro de Núcleos Zoológicos de Castilla-La Mancha)	100,00 €	
Por inscripción de perros de compañía	25,00 €	Validez para 10 años
Por inscripción de perros miembros de núcleos zoológicos	15,00 €	Validez para 10 años
Tasa por renovación inscripción de perro de compañía y miembro de núcleo zoológico	15,00 €	Validez para 10 años
Tasa por inscripción de perro potencialmente peligroso	40,00 €	Validez para 10 años
Tasa por renovación inscripción de perro potencialmente peligroso	20,00 €	Validez para 10 años

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Elche de la Sierra a 17 de febrero de 2017.–La Alcaldesa, Raquel Ruiz López.

3.095